



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/DENUNCIA/0042/2023

EXPEDIENTE: IMAIP/DENUNCIA/0042/2023.
DENUNCIANTE: SIN NOMBRE.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. ABRAHAM
MONTES MAGAÑA.

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ OMAR REYES HERRERA, COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO:** QUE EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CON QUE CONTABA LA PARTE DENUNCIANTE PARA ACUDIR ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, INICIÓ EL TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y FENECIÓ EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, (DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS AL CUATRO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR PERIODO VACACIONAL) SIN QUE ESTE ÓRGANISMO GARANTE FUERA NOTIFICADO DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO. MORELIA, MICHOACÁN, DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

Morelia, Michoacán, dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

El Coordinador Jurídico José Omar Reyes Herrera, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta a los integrantes del Pleno de este Instituto, conformado por el Comisionado Presidente Maestro, Abraham Montes Magaña y la Comisionada Maestra, Ruth Nohemí Espinoza Pérez, con la certificación que antecede y con el estado de autos que guarda el expediente citado al rubro. Conste.

Visto el estado procesal de la presente denuncia, se advierte que, con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto dictó resolución declarando infundada la presente denuncia cuyo número y partes se encuentran citadas en el rubro; y, sin que la resolución hubiere sido impugnada ante el Poder Judicial de la Federación.


En atención a lo anterior y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, en términos del último párrafo del artículo 155, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo,
SE ORDENA EL ARCHIVO de la presente denuncia como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente a las partes.


Así lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conformado por el Comisionado Presidente Maestro, Abraham Montes Magaña y la Comisionada Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera quien autoriza y da fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



MTRA. RUTH NOHEMI ESPINOZA PÉREZ
COMISIONADA



LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA
COORDINADOR JURÍDICO



INSTITUTO MICHUACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES